

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

No habiendo sido aún recogida por algunos Ayuntamientos de esta provincia la documentación necesaria para la formación del Censo del ganado caballar y mular del próximo año de 1910, según ordenaba en mi circular de 26 de Noviembre último, inserta en los BOLETINES OFICIALES números 233 y 234, reitero nuevamente cuanto en dicha disposición prevenía, á fin de que, recogida aquella, sin pérdida de tiempo, pueda verificarse la inscripción el día 1.º de Enero del citado año precisamente.

Madrid 17 de Diciembre de 1909.—El gobernador presidente, Federico Requeje.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

### Sesión de 7 de Mayo de 1909

Señores que asistieron: Goitia (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Campos, Cavanna, López Olavide, Fernández Merales y Castelaín.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Andrés Goitia (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos don Justo Gavaldá y D. Francisco Sabrine, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acte seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de ex-

cepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

### Universidad

96, José Delgado Gerdillo, inútil; excluido temporalmente.

118, Antonio Martínez Díaz, id. id. id.

193, José de la Fuente Palacio, idem idem id.

### Inclusa

275, Fernández Mourelle Alense, inútil; excluido temporalmente.

### Reemplazo de 1908.—Revisión

### Cadalso

3, Eusebio López Mingo, Inútil, continúa excluido temporalmente, justificó la excoepción alegada.

4, Juan Gregerie Vaquero Gómez, talla 1'532; continúa excluido temporalmente.

6, Bernabé Frontele Santiago, Inútil, continúa excluido temporalmente, justificó la excoepción alegada.

11, Eusebio Gutiérrez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 37.

18, Eduardo Abad Conde, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

### Cenicientos

2, Atanasio Jiménez Jiménez, talla 1'526; continúa excluido temporalmente.

4, Juan de la Hoz Alburquerque, inútil, idem id. id.

6, Macario Ares Sánchez (conocido por Baigno), inútil, idem id. id.

8, Juan Blanco Señorís, pendiente de reconocimiento del padre, el que habrá de verificarse con arreglo art. 125 del Reglamento.

11, Mariano Lizana Pimentel, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

12, Marcelino Díaz Benito, inútil, continúa excluido temporalmente.

13, Marcelino Díaz Buena, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

14, Esteban Ramé Clemente, talla 1'538; continúa excluido temporalmente.

17, Daniel Jiménez Sánchez (conocido por Victor), soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

19, Tiburcio Díaz Caste (conocido por Lucio), talla 1'520; continúa excluido temporalmente.

20, Tiburcio Díaz Cuadrado, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

### Cenicientos

21, Sotero Lizana Lizana, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

23, Rufino Rodríguez Jiménez, idem idem segundo id.

28, Marcelino Rames Manso, id. idem segundo id.

### Navas del Rey

3, Bernardino Hernández Domínguez, idem id. segundo id.

4, Mariano García Peral, id. id. segundo id.

### Rozas de Puerto Real

1, Pedro Blanco Sangar, pendiente de talla.

2, Daniel Arranz y Ruada, reclámese al Ayuntamiento su expediente.

3, Rafael Patronilo Saugar López, id. idem id.

4, Domingo Laros Pérez, id. id. id.

5, Inocente Martín Montero, pendiente de reconocimiento.

7, Ignacio Sangar Martín, reclámese al Ayuntamiento el expediente.

10, Máximo Laris Montero, pendiente de reconocimiento.

### San Martín de Valdeiglesias

2, Victorio Fernández García, inútil; continúa excluido temporalmente.

6, Venancio Julián Martínez y Santamaría, inútil; id. id. noveno id.

7, Antonio Manso Gómez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

8, Pedro Sánchez Blázquez, id. id. id. noveno id.

9, Alberto Martín Arribas, inútil; continúa excluido temporalmente.

10, Buenaventura Francisco Julián Aumario Solana Zaz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

11, Indalecio Solano Fernández, id. id. idem primero id.

13, Estanislao Quirós González, pendiente de reconocimiento.

15, Joaquín Sánchez de Francisco, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

16, Pedro Rodríguez Sánchez, inútil; continúa excluido temporalmente.

21, Moisés Recaredo Parra García, inútil; id. id. id.

27, Aniceto Sánchez Solana, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento,

34, Lázaro Sebastián García Reviejo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

36, Aniceto González Pérez, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

37, Domingo Martín Prado, talla 1'512 metros; continúa excluido temporalmente.

### Villa del Prado

1, Estanislao Sánchez Hernández, inútil; id. id. id.

6, Mariano Alvarez Méndez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

9, Gerardo Gerdo Salamanca, id. idem segundo id.

10, Jesús Ramírez Méndez, id. id. primero id.

14, Gregerie Escudero Ramirez, idem id, primero id.

18, Mariano Pemares Aguilera, reclámese certificación á la prisión celular.

19, Jacinto González Megias, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

22, Isidro Pérez Domínguez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

25, Julián González Martín, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

26, Isidoro Sánchez López, inútil; continúa excluido temporalmente,

29, Melitón Recio López, inútil; idem id. id.

34, Julie Gómez Méndez, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

### Reemplazo de 1907

### Cadalso

1, Teófilo Mariano Martín Alvarez, inútil, continúa excluido temporalmente.

2, Anastasio Saturnino Recio Blasco, talla 1'521 ms., id. id. id.

4, Telesforo López Garcinuño, talla 1'532 ms., id. id. id.

5, Faustino Garcinuño Cordero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

10, Antonio Guzmán Carlevaris, talla 1'530 ms., continúa excluido temporalmente.

16, Antolín Becerro Martín, talla 1'504 milímetros. Id. id. id.

17, Cenón García Rosado, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

**Cenicientos**

1, Feliciano Castro Herradón, inútil. Continúa excluido temporalmente.

4, Lorenzo Mangas Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

14, Saturnino Lizans Cruz, id. id. id. segundo idem.

20, Félix Clemente Herradón, talla 1,542. Continúa excluido temporalmente.

21, Feliciano Montero de la Hez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

**Navas del Rey**

1, Agapito García Estévez, talla 1'503 metros, continúa excluido temporalmente.

4, Faustino Domínguez García, inútil. Idem id. id.

**Rozas de Puerto Real**

1, Gregorio Sangar Blanco, pendiente de reconocimiento.

4, Mariano García Romero, id. id.

**San Martín de Valdeiglesias**

1, Antonio Bravo Hernández, reclámese certificación de existencia en filas al regimiento Húsares de la Princesa.

2, Antonio Rodríguez Prieto; pendiente de justificar la excepción alegada.

3, Adelardo Rodríguez Bravo; soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87.

4, Vicente García Aragón; inútil continúa excluido temporalmente.

6, Numeriano Álvarez Blázquez; idem id. id. id.

13, Rufino Hernández Nieto; soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

16, Fierancio Bravo Maqueda; se devuelve el expediente para su ampliación.

17, Primitivo Bravo Sánchez; inútil continúa excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.

18, Gregorio Moreno Díaz; soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

20, Eusifio Zacarías Carlos González Cordero; inútil continúa excluido temporalmente.

24, Agustín García Gómez; talla 1'510 metros id. id. id.

29, Santiago Gómez Sánchez; talla 1'532 id. id. id.

**Villa del Prado**

2, Pedro Redondo Lázaro; talla 1'500 id. id. id.

5, Julio Constantino González Rincón; talla 1'532 id. id. id.

6, Emilio Manuel Herrero Gómez; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

15, Mariane Gerde Blázquez, id. id. id. segundo id.

15, Regino Fernández Casillas, id. id. id. noveno id.

23, Mariano González Redonde; talla 1'502 m., continúa excluido temporalmente.

**Meco**

4, Lucas de Lucas Martínez, soldado por haber resultado útil.

**San Lorenzo**

15, Inocente Herranz Sastre, talla 1'510, continúa excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1909**

**Plasencia**

3, Angel Canabal Cobián, reconocido inútil, remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres.

**Caravaca**

60, Diego Andreu Merene, talla 1'535; remítase la idem a la idem de Murcia.

**Castreverde**

40, Ramiro Gómez Lombardero, talla 1'515, idem la id. a la id. de Lugo

**Reemplazo de 1908**

**El Ferrol**

46, Timoteo Gómez Gómez, talla 1'515, idem la id. a la id. de Coruña.

**Reemplazo de 1907**

**Samos**

28, Juan Rodríguez, talla 1'516, idem la id. a la id. de Lugo.

**Reemplazo de 1908**

**Vigo**

110, Ramón Pellicer Tabada, reconocido útil condicional.

Así mismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Abril último, por la que se desestima la instancia formulada por el mozo Eugenio Ayala Doñero, núm. 13, de Villalvilla, para el reemplazo de 1908, solicitando se revoque el fallo de esta Comisión, por el que se declaró inútil temporal al núm. 2 del mismo pueblo y reemplazo, Emilio Hita y Rubio, y dar traslado de dicha Real orden al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

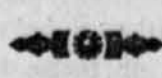
Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se desestima la instancia de la madre del mozo Emilio Ramírez Espejo, sorteado en Vallecas para el reemplazo de 1908, en la que solicitaba que su referido hijo fuere exceptuado como comprendido en el caso sexto del art. 87 de la ley, y que de dicha Real orden se dé traslado al citado Ayuntamiento de Vallecas para conocimiento del interesado.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera Región que debe desestimarse la instancia del padre del mozo Manuel Buisen Carablanca, número 17 del Hospital, para el reemplazo de 1908, solicitando nuevo reconocimiento por no haberlo alegado a su debido tiempo ante esta Comisión, con arreglo al artículo 104 de la ley, puesto que la enfermedad la adquirió en Abril de 1908, según expresa en la referida instancia.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á las verificar operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y señores vocales conmigo el secretario de los que certifico.



**AYUNTAMIENTOS**

**DAGANZO**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1910.

Daganzo 10 de Diciembre de 1909.—El alcalde, Timoteo Alcobendas.

**FUENTE EL SAZ**

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuente el Saz 5 de Diciembre de 1909. El alcalde, Germán del Vado.

**GETAFE.**

Se halla terminado y expuesta público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de 1910, para oír reclamaciones.

Getafe 15 de Diciembre de 1909.—El alcalde, Gregorio Sanquille.

**POZUELO DE ALARCON**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución urbana para el año de 1910, por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose á los contribuyentes que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón 11 de Diciembre de 1909.—El alcalde, Juan García.

**VALDEMAQUEDA**

Del diez al once de los corrientes han desaparecido dos osbezos caballares de la pertenencia de D. Domingo Levato Adanes, de estos vecinos y de su propiedad «Cerro Molinos», cuyas señas son las siguientes:

Una yegua cerrada y con rastra, de seis y media á siete cuartas, pelo castaño oscuro, calzada, baja de hombros y con unos pelos blancos en la frente.

Rastra, potro de raza, de seis meses, pelo negro y calzado de las patas.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Valdemaqueda á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Agustín Herraiz.  
(O.—197.)

**EXCMA. JUNTA PROVINCIAL**

DE

**Instrucción pública de Madrid**

**ANUNCIO**

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Villanueva de la Cañada, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 16 de Diciembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

**DIRECCION**

DEL

**Servicio Agronómico-catastral**  
**PROVINCIA DE MADRID**

**AJALVIR**

Conforme previene la regla 8ª de la Instrucción de 8 de Agosto de 1901, se pone por medio del presente anuncio en conocimiento de los propietarios del término municipal de Ajalvir que, desde el día 10 del actual y por espacio de quince días, quedarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, las hojas declaratorias de aquel término municipal, por si creyeren oportuno hacer observaciones sobre la superficie asignada á su predios.

Al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del referido pueblo que, de acuerdo con la Junta pericial, el día 20 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 ya referida, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria; y continuando los días sucesivos en igual sitio y horas, sin previo aviso hasta su terminación.

Madrid 14 de Diciembre de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 4.026.) (O.—198.)

**Dirección general del Tesoro público**

Y

**ORDENACION GENERAL**  
**DE PAGOS DEL ESTADO**

Habiéndose extraviado un rosguardo telenario expedido por la Caja general de Depósitos en veintiuno de Enero de mil novecientos uno, con los números 204.844 de entrada y 64.951 de registro, correspondiente al constituido á nombre de don Claudio Fernández Vázquez, para garantizar á don Dionisio Vicente Camuñas en el ejercicio del cargo de procurador del Juzgado de primera instancia de Chantada (Lugo) á disposición del presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, fermándole dos títulos de Deuda perpetua interior al cuatro por ciento importantes 3.000 nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito

sine á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos seis.

El director general,  
J. Agulló.

(A.—508.)

## CAPITAL DE MADRID

AÑO 1909. — MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 8.  
Tifo exantemático, 13.  
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 0.  
Viruela, 100.  
Sarampión, 3.  
Escarlatina, 1.  
Coqueluche, 8.  
Difteria y Crup, 9.  
Gripe, 5.  
Cólera asiático, 0.  
Cólera nostras, 0.  
Otras enfermedades epidémicas, 3.  
Tuberculosis pulmonar, 142.  
Tuberculosis de las meninges, 11.  
Otras tuberculosis, 9.  
Sífilis, 11.  
Cáncer y otros dolores malignos, 40.  
Meningitis simple, 79.  
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales, 54.  
Enfermedades orgánicas del corazón, 85.  
Bronquitis aguda, 33.  
Bronquitis crónica, 24.  
Neumonía, 33.  
Otras enfermedades del aparato respiratorio, 61.  
Afecciones del estómago (menos cáncer) 4.  
Diarrea y enteritis (dos años y más), 33.  
Diarrea y enteritis (menores de dos años) 61.  
Hernias, obstrucciones intestinales 9.  
Cirrosis del hígado, 17.  
Nefritis y mal de Bright, 26.  
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 2.  
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1.  
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, sepsis puerperales), 7.  
Otras afecciones puerperales, 1.  
Debilidad congénita y vicios de conformación, 22.  
Debilidad senil, 16.  
Suicidios, 1.  
Muertes violentas, 15.  
Otras enfermedades, 146.  
Enfermedades desconocidas ó mal determinadas, 28.  
Total, 1.121.  
Madrid 13 de Diciembre de 1909. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Población, 588.115.

Número de hechos: Absoluto: Nacimientos, 1.377; Defunciones, 1.121; Matrimonios, 264.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'34; Mortalidad, 1'91; Nupcialidad, 0'45.

Número de nacidos: Vivos: Varones, 693; Hembras, 684.

Vivos: Legítimos, 1.097; Ilegítimos, 252; Expósitos, 28; Total, 1.377.

Muertos: Legítimos, 60; Ilegítimos, 29; Expósitos, 0; Total, 89.

Número de fallecidos: Varones, 538; Hembras, 583.

Menores de cinco años, 372; De cinco y más años, 749.

En hospitales y casas de salud, 192; En otros establecimientos benéficos, 46; Total, 238.

Madrid 13 de Diciembre de 1909. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Copia del primer tomo de la matrícula industrial de la Tarifa 1.ª de la capital, para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

(Continuación)

Pedro Franco, León 7.  
Segundo Iñiguez, Zorrilla 11.  
Valentín Alameda, Echegaray 21.  
Ildefonso Rodríguez, Lope de Vega 6.  
Arcadio Gutiérrez, Ave María 21.  
Clemente Fernández, Santa Isabel 32.  
Damián Jiménez, Valencia 7.  
Eustaquio Moral, Lavapiés 23.  
Estanislao Pereda, Magdalena 16.  
Enrique Peña, Olmo 27.  
Esteban Mancebo, Valencia 14.  
Francisco Dongil, Santa Isabel 24.  
Genaro Muñoz, idem idem 8.  
José S. María G., Lavapiés 8.  
Julián Gutiérrez, Salitre 38.  
Juan Alvarez, Olivar 12.  
Manuel del Valle, San Carlos 57.  
Manuel Saufeliz, Torrejilla 18.  
Santiago García, Valencia 2.  
Segundo Nieto, Paçoigco 12.  
Santiago García, Miguel Servet 2.  
Teodomiro Pelayo, Plaza del Progreso 7.  
Victor Sáinz, San Cosme 22.  
Vicente Rojo, Plaza de Lavapiés 5.  
Antonio Huerta, Mesón de Paredes 14.  
Amado Gutiérrez, id. id. 83.  
Crisanto Rábago, Tribulete 3.  
Julián Fraile, Ronda Valencia 12.  
Licinio Escribano, Embajadores 27.  
Lorenzo Muñoz, idem 29.  
Manuel Echevarría, idem 21.  
Manuel Echevarría, Mesón de Paredes 55.  
Mariano Merino Toledo 71.  
Pascasio Arruzazabala, Mesón de Paredes 15.  
Rafael Fernández, Plaza del Rastro 3t  
Sebastián Martín, Mesón de Paredes 2  
Amado Gutiérrez, Angel 1 y 3.  
Benito Ranz, Plaza de San Miguel 5  
Gregorio Zayas, Toledo 68.  
Gregorio Plaza, Humilladero 4.  
José Vázquez Mayor 71.  
José María López, Segovia 29.  
José Mediavilla, Angosta Mancebos 2.  
Miguel García, Cava baja 37.  
Pedro García, Arganzuela 1.  
Pedro Martínez, Toledo 126.  
Rafael M. Vidales, Mancebos 2.  
Antonio Ruiz, Mayor 86.  
Antonio Mantilla, Paseo de San Vicente 28.  
Celedonio Hernández, Buen Suceso 13.

Claudio González, Paseo de San Vicente 8.  
Eladio Gutiérrez, Paseo de San Vicente 36.  
Entiquiano Vela, San Bernardo 39.  
José Gancedo, Mendizábal 37.  
Lucio Santiago; Reyes 27.  
Mariano Chamorro, Quintana 3.  
Macario Juárez, Bola 11.  
Nazario Martín Reyes 8.  
Santiago González, Bola 12.  
Santiago González, Santa Clara 4.  
Simón Martínez, Buen Suceso 2.  
Saturnino Rueda, Ferraz 44.  
Vicente Cura, San Bernardo 23t  
Isidro González, Marqués de Urquijo 2.  
Antonio Viota, Pez 40  
Agustín López, Palma 53  
Angel Navarro, Paseo de Areneros 23.  
Benito Cuevas, Minas 13.  
Celedonio Hernández, Princesa 14.  
Deogracias Salas, San Bernardo 66.  
Elon Picón, Pez 26.  
Francisco Fernández, Amaniel 22.  
Julián Espinosa, Acuerdo 1,  
Mariano Castillo, San Bernardino 1.  
Nemesio Anca, Paseo de Areneros 9.  
Pío Vicente García, San Bernardo 87.  
Pedro Díez, San Bernardino 7.  
Pedro Ramos, San Vicente 40.  
Pablo López, Paseo de Areneros 22.  
Pedro Díez, San Bernardino 10.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de nueve de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos que sigue don Luis Aruej y Navarro, representado por el procurador don José Zorrilla y Monasterio, contra don Teodoro Cistela de la Riva, sobre pago de noventa mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta, por término de veinte días y tipo de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, la finca en ella hipotecada, que es una casa con jardín, situada en esta corte, manzana tercera del barrio de Argüelles, calle de la Princesa, que estuvo señalada con el número nueve, luego el veintisiete y en la actualidad tiene el veintitrés, con vuelta á la de don Evaristo, hoy Evaristo San Miguel.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecinueve de Enero de mil novecientos diez, á las dos de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Y se anuncia al público por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en la *Gaceta de Madrid*, **BOLETÍN OFICIAL** y *Diario Oficial* de esta provincia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que se halla de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la referida subasta, debiendo conformarse con ella,

sin derecho á exigir ningún otro título. Madrid 13 de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Felipe Torres.

Ante mí,  
Joaquín Ferrer.  
(A.—506.)

### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en seis del actual en autos promovidos por D. José Maestro Pérez, con la Sociedad anónima «Franco-Española Minera de la Carolina» sobre pago de pesetas, ha acordado se cite por única vez, por medio de esta cédula, á Monsieur Joseph Alexander Rostán y Schatz, para que comparezca en dicho Juzgado el día veintisiete del corriente á las dos y media de su tarde á fin de que conforme á lo propuesto de contrario y acordado en la indicada providencia y en el día de ayer, preste declaración sobre reconocimiento de la firma de un recibo fecha trece de Febrero de mil novecientos ocho, expedido como administrador de la compañía referida, bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se le impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia.

Manuel Moreno.

El escribano,  
Esteban Unzueta.  
(A.—507.)

### LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario promovido por D. Manuel Barragán Bonet, contra doña Teodora Ana Santos y Orniluque, hoy sus herederos, se ha acordado la venta en primera pública subasta de los bienes embargados que con el valor fijado en tasación son los siguientes:

El derecho real de hipoteca que garantiza un préstamo de 25.000 pesetas y sus intereses al seis y medio por ciento, constituido sobre el usufructo de una casa en la ciudad de Valladolid, plaza Mayor, portales que antes fueron de gorreros, que dá vuelta á la calle del Cerrillo, por donde también tiene entrada y habitación, señalada con el número dos, antiguo y cuatro moderno; que linda: por la derecha, entrando, con casa de la propiedad de la casa de Beneficencia de dicha capital y plazuela del Cerrillo, á la cual tiene fachada; por la izquierda con la calle de San Francisco; y por lo accesorio con casa de D. Pedro Díez Robledo, tasada dicha deuda real hipotecaria en nueve mil quinientas pesetas... 9.500.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Valladolid, se ha señalado el día doce de Enero próximo á las dos de la tarde, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto cuando menos el diez por ciento del indicado precio, que la consignación del precio

del remate la habrá de verificar el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación, y que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado en la forma que prescribe el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado de Madrid á trece de Diciembre de mil novecientos nueve.—Edelmira

Trillo.—El actuario, L. Manuel Cobe Cansejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide la presente copia visada por el señor juez, que firme en Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
Edelmira Trillo.

El actuario,  
Lcd, Manuel Cobe Cansejas.  
(A.—509.)

### ELECTRA BAÑEZANA

Esta Sociedad convoca á sus accionistas para la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en su domicilio (calle de Ezepe y Mina 17, Madrid) el día veintinueve de los corrientes, á las siete de la tarde, para tratar de la reforma de

los artículos 5, 12, 20, 26 y 34 de sus Estatutos.

Para concurrir á la Junta es indispensable el depósito de las acciones, conforme al artículo 13 de los Estatutos.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve.

El presidente,  
Mariano S. Muniesa.  
(A.—505.)

## Primer tercio de la Guardia civil

## Comandancia de Madrid

**NOMENCLATOR** de las Unidades, Líneas y Puertos que tiene situados esta Comandancia de provincia en la misma, con expresión de las poblaciones afectas á la demarcación de cada uno para el debido conocimiento, y en case pueda reclamar el correspondiente auxilio

Cabeceras y residencias de los capitanes de las Unidades.	Cabeceras y residencias de los jefes de las Líneas.	Cabeceras y residencias de los jefes de los Puestos.	POBLACIONES AFECTAS Á LAS DEMARCAACIONES DE CADA PUESTO
	Getafe.....	Getafe ..... Villaverde..... Leganés..... Perales del Río..... Fuenlabrada..... Griñón..... Navalcarnero..... Aldea de Fresno..... El Alamo..... Móstoles..... Villamanta..... Villa del Prado..... Cadalso.....	Getafe Villaverde. Leganés. Perales del Río. Fuenlabrada, Humanes y Moraleja de Enmedio. Griñón, Cubas y Serranillos. Navalcarnero y Sevilla la Nueva. Aldea del Fresno. El Alamo y Batres. Móstoles, Alcorcón y Arroyo Molinos. Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales. Villa del Prado. Cadalso y Rozas de Puerto Real. San Martín de Valdeiglesias y Pelayos. Navas del Rey, Colmenar del Arroyo y Chapinería. Cenicientos. Meco, Camarma de Esternuelas y Camarma del Caño. Algete, Cobeña, Fuente el Saz y Alalpardo. Anchuelo, Corpa, Villalvilla, Los Santos de la Humosa y San Torcan Alcalá de Henares y Los Hueros. Valdeavero y Serracines. Torrejón de Ardoz y Paraueillos del Jarama. San Fernando de Jarama, Costada y Rivas de Jarama. Loeches y Torres. Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. Daganzo, Ajalvir y Fresno de Torote. Nuevo Baztán, Valverde, Pezuela de las Torres, Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla. Vallecas. Hortaleza y Canillas. Fuencarral. Canillejas y Barajas de Madrid. Vicálvaro.
Leganés.....	Navalcarnero.....	El Alamo..... Móstoles..... Villamanta..... Villa del Prado..... Cadalso..... San Martín de Valdeiglesias..... Navas del Rey..... Cenicientos..... Meco..... Algete..... Anchuelo..... Alcalá de Henares..... Valdeavero..... Torrejón de Ardoz..... San Fernando de Jarama..... Loeches.....	El Alamo y Batres. Móstoles, Alcorcón y Arroyo Molinos. Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales. Villa del Prado. Cadalso y Rozas de Puerto Real. San Martín de Valdeiglesias y Pelayos. Navas del Rey, Colmenar del Arroyo y Chapinería. Cenicientos. Meco, Camarma de Esternuelas y Camarma del Caño. Algete, Cobeña, Fuente el Saz y Alalpardo. Anchuelo, Corpa, Villalvilla, Los Santos de la Humosa y San Torcan Alcalá de Henares y Los Hueros. Valdeavero y Serracines. Torrejón de Ardoz y Paraueillos del Jarama. San Fernando de Jarama, Costada y Rivas de Jarama. Loeches y Torres. Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. Daganzo, Ajalvir y Fresno de Torote. Nuevo Baztán, Valverde, Pezuela de las Torres, Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla. Vallecas. Hortaleza y Canillas. Fuencarral. Canillejas y Barajas de Madrid. Vicálvaro.
	Meco.....	Valdeavero..... Torrejón de Ardoz..... San Fernando de Jarama..... Loeches..... Mejorada del Campo..... Daganzo..... Nuevo Baztán..... Vallecas..... Hortaleza..... Fuencarral..... Canillejas..... Vicálvaro..... Torrelaguna..... La Cabrera..... Cabanillas..... El Molar..... Talamanca..... Ribatejada..... Colmenar Viejo..... Miraflores..... Tres Cantos..... San Agustín..... Rascafría..... Lozoya..... Buitrago..... Robregordo.....	Valdeavero y Serracines. Torrejón de Ardoz y Paraueillos del Jarama. San Fernando de Jarama, Costada y Rivas de Jarama. Loeches y Torres. Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. Daganzo, Ajalvir y Fresno de Torote. Nuevo Baztán, Valverde, Pezuela de las Torres, Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla. Vallecas. Hortaleza y Canillas. Fuencarral. Canillejas y Barajas de Madrid. Vicálvaro. Torrelaguna, Torremocha, Patones, Atazar, Cervera de Buitrago y el Berrueco. La Cabrera, Lozoyuela, Las Navas de Buitrago, Robledillo de Jara, Sieteiglesias y Valdemanco. Cabanillas, Redueña, Navafuente y Venturada. El Molar, Pedrezuela y El Vellón. Talamanca, Valdepiélagos, El Espartal y Valdetorres. Ribatejada y Valdeolmos. Colmenar Viejo. Miraflores de la Sierra, Bustarviejo, Guadalix y Chozas de la Sierra. (Finca de) El Goloso. San Agustín. Rascafría, Alameda del Valle y Oteruelo del Valle. Lozoya, Canencia, Garganta, Gargantilla, Navarredonda y Pinilla del Valle. Buitrago, Villavieja, Gascones, Braojos, La Serna, Piñuécar, Paredes, Serrada, Berzosa y Mangirón. Robregordo, Somosierra, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Prádena del Rincón, Montejo, Horcajuelo, La Hiruela y Puebla de la Mujer Muerta. Villaviciosa de Odón y Bosdilla del Monte. Brunete, Villanueva de la Cañada y Quijorna. Valdemorillo y Navalegamella. Robledo de Chavela, Fresnedillas, Valdemaqueda y Santa María de la Alameda. San Lorenzo, El Escorial y Zarzalejo. Villalba y Alpedrete. Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
Alcalá de Henares.....	Torrejón de Ardoz.....	Mejorada del Campo..... Daganzo..... Nuevo Baztán..... Vallecas..... Hortaleza..... Fuencarral..... Canillejas..... Vicálvaro..... Torrelaguna..... La Cabrera..... Cabanillas..... El Molar..... Talamanca..... Ribatejada..... Colmenar Viejo..... Miraflores..... Tres Cantos..... San Agustín..... Rascafría..... Lozoya..... Buitrago..... Robregordo.....	Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. Daganzo, Ajalvir y Fresno de Torote. Nuevo Baztán, Valverde, Pezuela de las Torres, Villar del Olmo y Olmeda de la Cebolla. Vallecas. Hortaleza y Canillas. Fuencarral. Canillejas y Barajas de Madrid. Vicálvaro. Torrelaguna, Torremocha, Patones, Atazar, Cervera de Buitrago y el Berrueco. La Cabrera, Lozoyuela, Las Navas de Buitrago, Robledillo de Jara, Sieteiglesias y Valdemanco. Cabanillas, Redueña, Navafuente y Venturada. El Molar, Pedrezuela y El Vellón. Talamanca, Valdepiélagos, El Espartal y Valdetorres. Ribatejada y Valdeolmos. Colmenar Viejo. Miraflores de la Sierra, Bustarviejo, Guadalix y Chozas de la Sierra. (Finca de) El Goloso. San Agustín. Rascafría, Alameda del Valle y Oteruelo del Valle. Lozoya, Canencia, Garganta, Gargantilla, Navarredonda y Pinilla del Valle. Buitrago, Villavieja, Gascones, Braojos, La Serna, Piñuécar, Paredes, Serrada, Berzosa y Mangirón. Robregordo, Somosierra, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Prádena del Rincón, Montejo, Horcajuelo, La Hiruela y Puebla de la Mujer Muerta. Villaviciosa de Odón y Bosdilla del Monte. Brunete, Villanueva de la Cañada y Quijorna. Valdemorillo y Navalegamella. Robledo de Chavela, Fresnedillas, Valdemaqueda y Santa María de la Alameda. San Lorenzo, El Escorial y Zarzalejo. Villalba y Alpedrete. Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
El Molar.....	Colmenar Viejo.....	Miraflores..... Tres Cantos..... San Agustín..... Rascafría..... Lozoya..... Buitrago..... Robregordo.....	Miraflores de la Sierra, Bustarviejo, Guadalix y Chozas de la Sierra. (Finca de) El Goloso. San Agustín. Rascafría, Alameda del Valle y Oteruelo del Valle. Lozoya, Canencia, Garganta, Gargantilla, Navarredonda y Pinilla del Valle. Buitrago, Villavieja, Gascones, Braojos, La Serna, Piñuécar, Paredes, Serrada, Berzosa y Mangirón. Robregordo, Somosierra, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Prádena del Rincón, Montejo, Horcajuelo, La Hiruela y Puebla de la Mujer Muerta. Villaviciosa de Odón y Bosdilla del Monte. Brunete, Villanueva de la Cañada y Quijorna. Valdemorillo y Navalegamella. Robledo de Chavela, Fresnedillas, Valdemaqueda y Santa María de la Alameda. San Lorenzo, El Escorial y Zarzalejo. Villalba y Alpedrete. Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Buitrago.....	Robregordo.....	Robregordo, Somosierra, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Prádena del Rincón, Montejo, Horcajuelo, La Hiruela y Puebla de la Mujer Muerta. Villaviciosa de Odón y Bosdilla del Monte. Brunete, Villanueva de la Cañada y Quijorna. Valdemorillo y Navalegamella. Robledo de Chavela, Fresnedillas, Valdemaqueda y Santa María de la Alameda. San Lorenzo, El Escorial y Zarzalejo. Villalba y Alpedrete. Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Villaviciosa de Odón.....	Villaviciosa de Odón..... Brunete..... Valdemorillo..... Robledo de Chavela..... San Lorenzo..... Villalba..... Cercedilla..... Guadarrama..... Cerceda..... Las Rozas..... Pozuelo de Alarcón..... Torrelodones..... Galapagar..... Arganda..... Perales de Tajuña..... Carabaña..... Campo Real..... Morata de Tajuña..... Villamañrique de Tajo.....	Villaviciosa de Odón y Bosdilla del Monte. Brunete, Villanueva de la Cañada y Quijorna. Valdemorillo y Navalegamella. Robledo de Chavela, Fresnedillas, Valdemaqueda y Santa María de la Alameda. San Lorenzo, El Escorial y Zarzalejo. Villalba y Alpedrete. Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
San Lorenzo.....	Villalba.....	Cercedilla..... Guadarrama..... Cerceda..... Las Rozas..... Pozuelo de Alarcón..... Torrelodones..... Galapagar..... Arganda..... Perales de Tajuña..... Carabaña..... Campo Real..... Morata de Tajuña..... Villamañrique de Tajo.....	Cercedilla, Navacerrada y Los Molinos. Guadarrama y Collado Mediano. Cerceda, Manzanares el Real, Bcserri de la Sierra, Moral Zarzal, El Boalo y Matalpino. Las Rozas, Majadahonda y Villanueva del Pardillo. Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Las Rozas.....	Pozuelo de Alarcón..... Torrelodones..... Galapagar..... Arganda..... Perales de Tajuña..... Carabaña..... Campo Real..... Morata de Tajuña..... Villamañrique de Tajo.....	Pozuelo de Alarcón. Torrelodones y Hoyo de Manzanares. Galapagar y Colmenarejo. Arganda y Vacía Madrid. Perales de Tajuña y Tielmes. Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Arganda.....	Carabaña..... Campo Real..... Morata de Tajuña..... Villamañrique de Tajo.....	Carabaña, Oruzco y Ambite. Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha. Morata de Tajuña. Villamañrique de Tajo. Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Aranjuez.....	Extremera..... Fuentidueña de Tajo..... Villarejo de Salvanés..... Valdemoro.....	Estremera, Valdaracete y Brea. Fuentidueña de Tajo. Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo. Valdemoro. Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Pinto.....	Pinto..... Parla..... Torrejón de Velasco..... Chinchón..... Ciempozuelos.....	Pinto. Parla. Torrejón de Velasco, Cazarrubuelos y Torrejón de la Calzada. Chinchón, Villaconejos y Valdelaguna. Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia. Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	Chinchón.....	Aranjuez..... Colmenar de Oreja..... El Pardo..... Alcobendas..... Aravaca..... Madrid.....	Aranjuez. Colmenar de Oreja. El Pardo. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
Madrid.....	El Pardo.....	Alcobendas..... Aravaca..... Madrid.....	Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Aravaca. Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).
	La Capital.....	Madrid.....	Sóloamente tiene una pequeña parte del barrio de Chamberí, pues el resto de la población de la Villa y Corte pertenece á la demarcación de la fuerza del 14º Tercio. (Comandancia del Norte y Sur).

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADMINISTRACION OFICIAL**

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**Tarifa de inserciones:**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,  
Número suelto, 50 céntimos.

## SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 18 de Diciembre de 1909

**AYUNTAMIENTOS**

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 27 de Agosto último, contratar en pública subasta la ejecución de varias obras en el almacén del servicio de fontanería alcantarillas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**Facultativas****CAPÍTULO I****Descripción de las obras**

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de un muro de contención de tierras y de cerramiento del solar que ocupa el almacén del servicio de fontanería alcantarillas, de pabellones cerrados cubiertos con azoteas, adosados á este muro, destinados á ampliación de almacenes, oficinas y otras dependencias.

Asimismo se construirá un piso sobre el edificio, que actualmente está destinado á Almacén de este servicio, para viviendas del personal.

Artículo 2.º Las obras se compondrán:

Del desmante de prisma de tierras necesario para la construcción del muro de contención.

De la apertura de zanja necesaria para alojar la tapia de saneamiento de este mismo muro.

Del macizado de zanjas para cimientos y acrecimiento de los existentes hasta obtener las dimensiones fijadas en el plano, que adjunte se acompaña, (hoja quinta, figura 1.ª y 3.ª).

Idem de la apertura de zanjas necesarias para alojar la red de desagües.

Id. de la apertura de zanjas necesarias para construir los cimientos de los pies derechos de la construcción adosada al muro de sostenimiento.

Del rasgado de huecos y demolición de la tabiquería necesaria para que la planta baja del actual edificio quede en condiciones de poder replantear y construir las nuevas traviesas que se indican en los planos (hoja 1.ª figura 2.ª).

De la construcción de los pabellones cerrados, destinados á almacén, detalla-

dos en la figura primera, hoja primera. Idem de la cubierta del espacio destinado á taller de fundición y modelaje (hoja primera, figura segunda).

De la construcción de un piso sobre el edificio existente destinado á vivienda (hojas dos, tres y cuatro, figuras primera y primera y segunda, y primera y segunda).

Y de las reparaciones y arreglos que se detallan en los documentos correspondientes con referencia al edificio de máquinas elevadores.

**CAPÍTULO II****Condiciones que deben reunir los materiales**

Artículo tercero. Para efectuarse las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, será condición imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes, que todas ellas deberán tomarse como límites mínimos.

(a) Agua.—La que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses ó bien de la que traen los antiguos viajes de la Villa.

(b) Arena.—La que se emplee en hormigones, morteros y enlucidos será de río, silicea, marzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos de los morteros y hormigones debe ser de 0'0005 á 0'0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de sacavones.

(c) Piedra para el hormigón de la solera, de la atarjea de saneamiento del muro y cimientos de los pabellones adosados al muro.

La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á estos usos, será silicea, cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada, de río, ó pie-

dra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente de 0'01 á 0'035.

(d) Piedra partida para el hormigón destinado á soleras de piso.—Será de las mismas condiciones que la anterior, pudiendo ser lavada y variar las dimensiones entre los 0'01 á 0'05.

(e) Piedra partida para drenaje.—La piedra que se emplee con este objeto, podrá ser de la forma y dimensiones que se quiera, siempre que su volumen total no exceda de 0'010m.<sup>3</sup>, prefiriéndose canto rodado, á fin de que superpuestas, dejen espacios libres por donde pueda discurrir el agua que se filtre.

(f) Piedra berroqueña.—La que se emplee para basas de pies derechos y para buzones y tapas de absorbadero, será del Berrocal, de grano fino y compacto, desechándose la de cualquier otra procedencia.

Las dimensiones serán las fijadas en los planos correspondientes y hoja 1 y 6, figura 2 y 2.

(g) Cemento.—Será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo, Asland ú otros análogos nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca.

El cemento deberá presentarse en barricas ó en el envase más impermeable que tenga adoptado la fábrica productora.

Las condiciones mínimas que debe satisfacer el cemento, son las siguientes: Densidad específica mínima determinada por el decímetro 3'00.

Peso volumétrico mínimo, 0'98.

Tamizado.—En tamiz de 4 900 mallas por cm.<sup>2</sup>, debe dejar un residuo máximo del 26 por 100.

En tamiz de 900 mallas por cm.<sup>2</sup> debe dejar un residuo máximo del 6 por 100.

Fregado.—Debe empezarse á fraguar antes de los treinta minutos.

Resistencia en pasta pura.—Fracción á los siete días, 21 kilogramo por cm.<sup>2</sup>.

Comprensión á los siete días, 210 kilogramos por cm.<sup>2</sup>.

Además, efectuado un análisis comple-

to de estos cementos, ha de satisfacer en general las demás condiciones corrientes de admisión fijadas para este material y autorizadas como necesarias por los centros técnicos oficiales.

El análisis completo del material sólo se efectuará cuando lo crea necesario el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero arquitecto inspector de las obras.

(h) Ladrillo.—El que se ha de emplear en el refrentado de fachadas, habrá de ser del llamado fino, tipo de Segovia, uniforme de color, bien cocido, sin resquebraaduras, ni caliches, sin alveos ni terceduras y sus frentes perfectamente rectangulares, no consinténdose que sus aristas estén desportilladas y sus dimensiones serán de 0'28 x 0,14 x 0'045.

Peso medio por m3. de ladrillo kilogramos 1,600.

Resistencia á la compresión—60 á 80 kilogramos por cm2.

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis en siete días de inmersión, el veinticinco por ciento del peso.

El que se ha de emplear en la construcción del muro de contención y cerramiento, atarjea buza, pabellón adosado al muro y fachada posterior del piso de viviendas, será del llamado rococho, con homogeneidad de cocción deberá producir un sonido algo metálico al golpearse; su fractura presentará un grano fino y apretado, se compondrá de buenas tierras arcillosas poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posible.

Dimensiones.—0'24 x 0'12 x 0'045, término medio.

Peso medio por m3 de ladrillo—1.550.

Resistencia á la compresión—80 kilogramos por cm2.

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis en siete días de inmersión, el quince por ciento del peso.

El que ha de emplearse en tabicados laterales podrá ser del llamado pitón ó pardo indistintamente siendo de buena calidad, bien cocido, sin alveos ni terceduras y lo más arcilloso posible.

(i) Rasilla.—La que ha de emplearse

en los forjados de piso, tableros de cielos rasos, etc., será de buena calidad, bien cocida, perfectamente aplastada, sin torceduras ni alveos, y su clase será de tipo de Segovia ó Valladolid.

Las dimensiones serán de 0'25x0'12x0'025 aproximadamente.

(j) Ladrillo hueco.—Será del tipo de la rasilla, satisfará las mismas condiciones de cocción, regularidad y esmero en su fabricación; su tamaño será de 0'25x0'12x0'045 término medio.

(k) Teja.—Será de la denominada árabe, vulgarmente de barro arcilloso bien cocido, perfectamente moldeada sin rebases en los cantos, resquebrajaduras ni caliches; su color será de rojo vivo y su peso no excederá de tres kilogramos.

Cada teja, al golpearse, tendrá un sonido metálico, apreciándose de este modo el grado de cocción y si está ó no exenta de pelos ó roturas.

(l) Baldosa.—El que se haya de emplear en los solados será de tipo de Ariza, blanco y rojo; ambos deberán estar bien cocidos, uniformes de color, no admitiéndose en los blancos ninguno que tenga manchas sonrosadas.

Estarán perfectamente planas, sin desportillados ni resquebrajaduras y sus dimensiones serán de 0'25x0'25 y grueso general en esta clase de materiales.

(m) Baldosa hidráulica.—El que se emplee ha de ser perfectamente regular, plano, duro, compacto, con su cara superior completamente lisa, sin poros, uniformes de color y bien cocidos.

Sus dimensiones serán las ordinarias en esta clase de materiales.

(n) Subidas de humos.—El material empleado para éstas serán caños de barro de 0'20 de diámetro interior, serán lo más cilíndricos posible ajustándose perfectamente sus enchufes; deberán estar bien cocidos y ser porosos.

El grueso mínimo de sus paredes será de 0'015m.

(ñ) Remates de chimeneas.—Se emplearán para este objeto caperuzas de barro cocido de las dimensiones corrientes, siendo de la mejor calidad y su confección esmerada.

(o) Tubos de grés.—La red de saneamiento estará constituida por tubos de este material de 0'15 de diámetro interior.

Sus enchufes ajustarán perfectamente; serán impermeables en absoluto, para lo cual deberán ir barnizados interior y exteriormente.

Deberán estar bien cocidos y desprovistos en absoluto de pelos, roturas, caliches, resquebrajaduras ni manchas.

De la misma calidad y factura deberán ser las piezas especiales que se utilizan para insertos.

(p) Azulejos.—Deberán ser éstos del país, de tierras arcillosas y bien cocidos, perfectamente bañados, de color blanco marfil, y sus dimensiones serán de 0'25x0'25 y el grueso correspondiente á estas dimensiones.

Deberán tener por el trasdós las labores necesarias para que una vez cogidos con el mortero queden perfectamente sujetos.

(q) Cal.—La que se emplee para la confección de morteros será grasa, admitiéndose solamente la que llegue al pie de obra en terrén, sin porciones reducidas á polvo y con el grado conveniente de cocción para que, sometida al agua, se apague pronto y por completo.

Estará desprovista de huesos, cali-

ohes, cenizas ó cualquier otra sustancia extraña.

Se depositará en sitios abrigados de la intemperie y se empleará antes de los quince días de estar en obra, á fin de evitar el hidratamiento espontáneo que pudiera originarse, merced á la acción lenta de humedad y ácido carbónico de la atmósfera. Se apagará en lechada, dejándola cuajar en artenas para mezclarla luego con la arena en la proporción de dos partes de ésta y una de cal.

(r) Yeso.—Tanto el blanco como el negro deberán estar limpios de tierra, bien cocidos y molidos y desprovistos de granzas.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, no empleándose el que produzca manchas, cuarteaduras ó eflorescencias salitrosas.

El yeso blanco estará perfectamente pulverizado y tamizado.

(s) Estuco.—Estará compuesto este material de escayola, cal y arena de mármol perfectamente molida y tamizada en las proporciones corrientes, bien batido, de forma que, una vez hecho el enlucido, no se resquebraje ó cuarteo ni levante ampollas, quedando su superficie en condiciones de poder ser perfectamente barnizada.

(t) Hierro.—El material de esta clase que se emplee, tanto en vigas como en cerrajería de taller, será dulce, fibroso, homogéneo, compacto, sin pelos ni viento, desprovisto en lo posible de fósforo y azufre, debiendo ser lo suficientemente inaleable para que al forjarlo no se agriete.

Su fractura habrá de presentar un color uniforme, azulado, brillante, presentando un grano fino, compacto y homogéneo.

(v) Madera.—La que se emplee en la carpintería de armar y huecos de peldaños de escalera principal, será de Cuenca, bien seca y curvada, de veta recta, sin mieleras, pelos ni venteaduras, de fibra fina y compacta, perfectamente desalveada, desprovista de nudos saltadizos, y sus marcos serán completos.

La madera que se emplee en la carpintería de taller será de Balsaín, bien seca y dura, desprovista de nudos saltadizos, de veta recta, bien curvada, sin mieleras, para los cerros y marcos, y el tableraje de madera perfectamente limpio y de Soris.

La que se emplee para entarimados será de pino rojo, limpia, bien seca, sin repelos ni alveos, y será machiembreada con baquetilla.

(x) Ferreteria.—Todos los herrajes de colgar serán de clase corriente y de las dimensiones necesarias en cada servicio. Se colocarán tornillos, entrando á rosca y no á golpe, y se colocarán en cada hoja los que estime conveniente el facultativo inspector de la obra.

Las fallevas, pestillos, pasadores y demás herrajes de seguridad, excepto cerraduras, serán también de buena calidad y su precio no inferior al marcado en el cuadro correspondiente.

En todos los postigos se pondrán tiradores dorados, y en las puertas de dos hojas tiradores también dorados de los llamados de muletilla, siendo de buena calidad no inferior al correspondiente precio fijado en el cuadro.

En las puertas de calle de entrada á piso se colocarán cerraduras inglesas, marca S. T. ó similares, siempre que sean de igual calidad y precio.

En la puerta de calle del edificio principal también se colocará media falleva con piezas de condensa, toda de hierro y de las dimensiones necesarias para que, á juicio del arquitecto director, ofrezca la debida seguridad.

En las puertas de ingreso á pisos se colocarán cerros sencillos, siendo éstos de 0'25 á 0'30 m. de longitud, colocándose con tornillos sobre uno de los pizos de la hojas.

Cada cerradura irá prevista de dos llaves, excepto la de puerta de calle que llevará siete.

(y) Hierro fundido.—Los tubos para la red vertical de desagües de retretes, serán de hierro fundido, embreados por el interior, de un diámetro de 0'12 m.

Sus paredes serán de 0'015m de grueso término medio.

Sus enchufes ajustarán perfectamente.

No se consentirá en obra ningún tubo que no reúna las condiciones de homogeneidad en la fundición, perfección del calibre, roturas, pelos ó faltas que disminuyan la resistencia á la presión en algún punto.

Las piezas especiales y sifones terminales del mismo material, cumplirán en un todo con las condiciones anteriores.

(z) Grapas.—Las que se necesiten para la instalación de la tubería de hierro fundido y las que se empleen para sujetar la tubería de plomo, serán de los diámetros necesarios para cada clase de material y lo suficientemente resistentes para garantizar la solidez y seguridad de esta clase de obra.

(á) Material sanitario.—Tanto las tazas de retretes como de urinarios serán de hierro esmaltado de la mejor calidad; todos ellos irán provistos de sifones y las de retretes de dos ejes, uno para el ingreso de la tubería de 0'04m. y otro para la tubería de ventilación.

Los aparatos de descarga serán de hierro fundido con taps; el flotador y ejes serán de bronce, con objeto de que no se oxiden al contacto con el agua, é irán provistos de cadena y tirador, de madera de la suficiente longitud.

Estos aparatos se colocarán sobre palmillas de hierro fundido sujetas á la pared ó muro donde se coloquen.

También se colocarán en los urinarios un aparato de descarga automática de cincuenta litros de capacidad del mismo material que los anteriores, con sifón ó serpentín de plomo, del diámetro necesario para que la descarga se efectúe con rapidez.

Irán colocado como los anteriores con palmillas de hierro fundido.

(b') Tubería de plomo.—El que se emplee en la canalización de agua será de 0'04 m. de diámetro interior reforzado, siendo el grueso de sus paredes de 0'007 de metro como mínimo.

Estará perfectamente calibrado y el material, de que esté construido, será dulce, de primera fusión, sin pelos, faltas, ni vientos y su fractura deberá presentar una superficie brillante y ligeramente azulada, siendo su grano fino y homogéneo; para desagües de fregadero se empleará tubo de plomo del mismo diámetro, sin forzar, de 0'02 m., y 0'01 reforzados.

Para la distribución de agua en cocinas y ramales de doble H. C., debiendo todo este material satisfacer á las condiciones establecidas para el primero de éstos.

Su peso será para el de 0'04 reforzado, 13 kg. metro lineal; idem id. sin refer-

zar, 10 kg.; para el de 0'02 reforzado, 7 kg., y para el de 0'01, cinco kg., como mínimo.

(c') Tuba de latón.—Se empleará este material en los urinarios, para lo cual irá perforado en el sentido de su generatriz y á una distancia suficiente cada agujero, para que una vez hecha la descarga se establezca por igual la corriente de agua.

Será de latón de 0'03 m. de diámetro interior, dulce, maleable, bien calibrado y de fundición homogénea, no entrando en sus composiciones materias extrañas al cobre, estaño, zinc, presentando su fractura un grano fino y homogéneo y de color amarillo rojizo.

(d') Grifería.—Los grifos que se han de instalar en las cocinas serán de bronce con racor y platinilla del mismo material, perfectamente fundidos, bien torneadas las rosas y perfectamente pulimentadas y acabados serán de un diámetro de 15 m/m. como máximo y su sistema será automático.

Las llaves de paso serán de bronce también, de gusanillo, de 0'02 diámetro para las fuentes de 0'01 para los W. C.

Se colocará una de 0'03 m. en los urinarios.

Los fregaderos irán provistos de válvulas, también de bronce, de 0'02 de diámetro, yendo su tapa sujeta por medio de una hambrilla al cerco de la ventana si está próximo, ó á algún nudillo de madera que en su defecto se colocará en la pared.

(e') Fregaderos.—Serán de piedra artificial, compuesta de gravilla ó garbanzillo y cemento, estando su interior perfectamente pulimentado, y sus dimensiones serán las fijadas en el cuadro correspondiente, siendo el grueso de sus paredes de 0'08m, como mínimo.

Todos ellos irán provistos de sifones de plomo 4 s/m., con registros de bronce en sus desagües, satisfaciendo este último material á las condiciones establecidas para la tubería de plomo y fundición de bronce.

(f') Canales.—Estarán construidos éstos con media plancha de zinc del número doce, perfectamente vueltos, sin abolladuras, faltas ni agujeros, con baquetilla en uno de sus extremos.

Del mismo material serán las bajadas de las luces y dimensiones que marcos el plano correspondiente, colocándose en su embocadura calderetas de zinc del mismo número de capacidad, suficiente para que no rebosa el agua al acudir al desagüe.

Llevará sifones terminales de hierro como todas las demás redes verticales de desagües.

(g') Cristales.—Tanto los dobles como los sencillos serán perfectamente planos, transparentes, sin arenas, pelos ni burbujas, é irán perfectamente ajustados y escuadrados á los marcos de ventana ó lucernarios.

Las primeras con listones á la francesa y en los segundos con betún ó masilla de vidriero.

(h') Betún.—Este se compondrá de tierra blanca y aceite de linaza, sin mezola de ningún otro aceite que no sea secante, y de tal forma manipulado que extendido sobre los rebajos quede perfectamente adherido á estos y á los cristales, sin que quede hueco alguno por donde se pueda filtrar el agua.

(i') Pintura.—Minio.—Este material será de plomo sin mezola de ningún otro color, perfectamente molido y mezclado

con el aceite, formando una pasta enteramente homogénea y de la suficiente densidad para que con una mano quede el hierro perfectamente cubierto é impermeabilizado.

(J') Albayalde.—El albayalde que se se emplee será de plomo (carbonato), sin mezcla de zinc ni ningún otro color similar.

Se mezclará con aceite de linaza, en las proporciones debidas para las distintas espas de imprimación, etc., y la última se dará con barniz Flating.

Los tonos grises se podrán obtener mediante el uso de cualquiera de los colores oscuros que se usau en el comercio.

Tanto estos colores como todos los que se emplean en la obra serán de las mejores marcas y procedencias, mezclándose los ingredientes en las proporciones que marque el arquitecto director.

(K') Pintura al temple.—Los tonos que se empleen serán los que marque el arquitecto encargado de la obra, mezclándose las tierras y la cola en las proporciones que este mismo técnico determine.

### CAPITULO III

#### Ejecución de la obra

Artículo cuarto. Los trabajos se ajustarán á cuanto se expresa en la memoria y planos del proyecto, según ya se ha indicado.

Artículo quinto. Para la construcción del muro se empezará por desmontar las tierras necesarias para dejar el terreno en la rasante del patio de almacén, vaciándose inmediatamente las zanjas necesarias para los cimientos del muro y para la solera de la atarjea buza de saneamiento. Una vez abiertas las zanjas con estos materiales y dejándolas 0'15 metros más bajas de la rasante establecida, se empezarán á levantar las fábricas para el muro de contención y saneamiento, dejándose en el trasdós y á la altura que marcan los planos el salmer necesario para recibir la bóveda de la atarjea buza, dejándose asimismo per su cara inferior los huecos necesarios para el asiento de barras á la altura que marcan los planos; las fábricas, una vez terminadas, deberán quedar perfectamente retundidas y limpias.

Artículo sexto. Transporte de tierras.—Las tierras que procedan del desmonte serán transportadas todas al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el terraplanado.

Artículo séptimo. Hormigón hidráulico.—Una vez abierta la zanja para la solera de la atarjea buza, y para asiento de placas de pies derechos, se rellenarán con hormigón hidráulico, apisonándole perfectamente con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionados á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico.

La manipulación de este hormigón, se ejecutará sobre tableros abiertos, sin puntas, ni desnivelaciones que impidan una manipulación minuciosa; no se permitirá aprovechamiento alguno de hormigón fabricado el día anterior.

Una vez bien limpio el tablero, se fabricará el hormigón de la manera siguiente para obtener un metro cúbico.

Primero. Se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones siguientes:

300 kg. de cemento, 0'400m.<sup>3</sup> de arena de río, removiéndolo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un

color uniforme que no permita distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en cantidad total de 0'800m.<sup>3</sup> sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación y removiéndolo con palas y rastrillas hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se empleará para la medida de arena y piedra cajones de 0 m 50 x 0 m 50 x 0 m 40, no admitiéndose para las medidas en ningún caso las espuestas, así como también para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior á un saco, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto encargado de la inspección de las obras.

La báscula y demás elementos para las medidas serán facilitados por la contrata.

Artículo octavo. Mortero para todas las obras.—Des son los morteros que han de gastarse en obra:

1.º El que ha de utilizarse para la construcción de fábrica.

2.º El que ha de emplearse para los enlucidos bruñidos.

Los componentes que constituirán el primero serán los que indican en las siguientes proposiciones.

300 kg. de cemento.

1,000 m.<sup>3</sup> de arena de río.

500 litros de agua próximamente.

Con la anterior proporción ha de dar como mínimo á los siete días una

A la tracción—6 kg. por cm<sup>2</sup>

Resistencia:

A la compresión—60 > < >

El segundo mortero lo compendrán por iguales partes los mismos componentes citados en la forma siguiente:

150 kg. de cemento

0'050 m.<sup>3</sup> de arena de río

200 litros de agua próximamente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiéndolo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color grisáceo uniforme.

Después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Lo mismo que en los hormigones para medir la arena se empleará un cajón de las dimensiones apuntadas en el artículo séptimo y se seguirá el procedimiento que en dicho artículo se indica para el peso y medida del cemento, no consintiendo en ningún caso las medidas por espuestas.

Artículo noveno. Fábricas de ladrillo para cisternas y bóvedas de atarjea buza de saneamiento.—Sobre el hormigón que constituye la solera se empezarán á construir los muros ó cisternas, cerrándose con bóvedas de cañón seguido, apoyándose en los salmeres que se hayan dejado en el muro de contención, disponien-

do mecinales á la altura y distancia que marque el arquitecto—director de las obras.

Esta obra se hará con ladrillo recocido ó pocero, con mortero de cemento de la construcción ya indicada, con las luces y espesores que indican los planos, cuidando que las hiladas sean perfectamente horizontales siguiendo los paramentos marcados en la sección correspondiente.

En las cisternas no se admitirá fábrica que no esté construída por diecinueve hiladas en metro lineal de altura, como mínimo.

No se consentirá en los muros laterales la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos, y en absoluto se prohibirá el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichos muros, que deberán construirse con ladrillos enteros colocados de soga ó tizón, según la hilada.

De ningún modo se permitirá el empleo de medios ladrillos en las rosas que constituyen la bóveda de la alcantarilla, que deberán ser todos enteros, colocados de tizón ó soga, según se disponga para una buena trabazón por el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto director de las obras.

Al ausentar el ladrillo, el mortero se rebasará de las juntas de tal modo que al hacer el retundido *deba quitarse mortero*

Las que se empleen para la ejecución del muro de contención y cerramiento, será de ladrillo recocido con mortero de cemento en la proporción que indica el cuadro de precios dejándose á la altura correspondiente las cajas para recibir las barras que han de formar el piso de azoteas destinadas á almacén. Todos los demás detalles de construcción estarán en un todo conformes con los expuestos anteriormente para la atarjea de saneamiento.

Las fábricas que se empleen para la construcción de los pabellones adosados al muro de contención y para la fachada interior del edificio destinado á viviendas se construirán con ladrillo recocido y mortero de cal y arena en las proporciones que se establecen en el cuadro de precios y presupuesto ajustadas en un todo á los espesores y dibujos que marcan los planos.

La fachada principal y laterales del piso destinado á viviendas se compendrán de ladrillo fino al descubierto y formando dibujos, según marcan los planos, atizonado con ladrillo recocido y mortero de cal hasta completar los espesores que se expresan en los planos.

El refrentado de ladrillo en estas fachadas será de 0'14 metros de espesor, poniéndose cada tres hiladas una á tizón formando llaves.

Los tabicados interiores en planta baja y las traviesas del principal hasta la armadura del tejado, irán formados por ladrillo pintón ó pardo, á elección del arquitecto director de la obra, recibiendo con yeso, y de este material se fabricarán los tabiques sencillos á panderete.

Artículo diez.—Retundidos, enfoscados, fratasados, y enlucidos bruñidos.—

Terminada la obra de fábrica se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero hidráulico con que se han construído, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, llegando á enrasar el mortero de las juntas con los bordes de los ladrillos.

Artículo once.—Agetamientos.—Se verificarán cuantos haya necesidad de

practicar durante el curso de las obras por cuenta de la contrata.

Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por causas imprevistas á juicio del ingeniero jefe del servicio, los ejecutará con el auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo doce. Entramados.—Una vez colocadas las placas de asiento de piedra berroqueña, con las dimensiones que marcan los planos, se colocarán sobre las cajas ó boteneras de estas placas los pies derechos, que serán: los correspondientes á la azotea grande, de hierros laminados en forma de U., cesidos con palastro y roblones, con pies y cabeza formados por palastro y escuadras, conforme determinan los adjuntos planos y los demás del proyecto formados por hierros de doble T. con basas y cabezas de palastro y escuadras.

Todos estos hierros serán de las dimensiones que marcan los planos y el estado de mediciones y, se construirán con arreglo á detalles que se acompañan

Una vez colocados estos pies derechos se colocarán las carreras de los tipos y dimensiones que marcan los planos, cesiéndolas entre sí y á los pies derechos por medio de roblones y palastros, conforme indican los mencionados detalles.

Una vez colocados estos pies derechos, se procederá á la colocación de vigas de doble T., en sentido normal á las carreras y muro de contención, apoyándose en las primeras y empotrándose en las segundas con una entrega mínima de 0'30 m. en cada extremo.

En el pabellón destinado á viviendas también se colocarán viguetas del grueso y á la distancia que marcan los planos para formar el piso y cielo raso del edificio destinado á viviendas, teniendo en cuenta las mismas condiciones que para todo el entramado metálico en general.

Una vez colocadas todas las vigas de piso, se procederá á construir los forjados del modo siguiente:

En la azotea grande se forjará con dos gruesos de rasilla, la primera recibida con yeso, y la segunda con cemento enriñonando con mortero de cemento y ripio ó gravilla hasta enrasar con el trasdós de la bóveda, enrasillando después y dejándole en condiciones de salirlo en las condiciones que diremos más adelante.

En el piso intermedio inferior se procederá á forjar análogamente, pero con dos gruesos de rasilla y yeso, pero enjuntando con mortero de yeso y ripio en los dos gruesos y en las mismas condiciones que el anterior.

En la misma forma, y con los mismos materiales, se forjará el piso del edificio destinado á viviendas, añadiendo un tablero de rasilla para formar el cielo raso del piso inferior.

En el taller destinado á fundición y modelaje, una vez colocadas las viguetas de la altura y dimensiones que se detallan en la correspondiente memoria, se forjará con tablero de rasilla y cemento algo abovedado, dejándole en disposición de recibir la cubierta.

Del mismo modo se construirán las cubiertas de los pabellones destinados á oficinas, adosados al mismo.

Artículo trece. Cubierta del edificio principal.—Una vez levantadas las fábricas de fachadas y traviesas, á la altura que marcan los planos del piso que se aumenta, y forjado el cielo raso se procederá á armar la cubierta, repeniéndose

los materiales que hayan sido inutilizados al desmontarlos, enripiando y tejándola con los materiales antiguos, repeniendo los que se hubieren inutilizado.

**Artículo 14. Escaleras.**—La escalera principal ó sea la destinada á servicio del piso de nueva planta del edificio principal se construirá de bovedilla doble de ladrillo hueco con yeso, formando los peldaños con el mismo material, colocando sobre éstos las huellas de madera de Cuenca de 0'07 m. de grueso melada y las tabicas con el mismo material de 0,025.

Las de azoteas grandes de los pabellones adosados al muro de contención se construirán con bovedilla de tres gruesos de ladrillo hueco de primera; con yeso la primera y las dos últimas con cemento, enoriñándolo con mertere de cemento y gr. va, envasillándolo y forrándolo de baldosín las mesillas y peldaños, todo ello recibido con cemento y colocando mampelanas de la misma forma que los anteriores.

**Artículo 15. Guarnecidos y maestreados.**—Tanto en los muros de fachadas como en las traviesas y tabiques sencillos, una vez maestreados, se guarnecerán con yeso negro.

De la misma forma se guarnecerán los techos dejándolo todo ello rayado con lengüeta en, disposición de ser blanqueado.

Si una vez secos, hubiese cuarteos ó manchas salitresas ó vientos, se procederá para picar y guarnecer de nuevo todos los puntos que estuviesen defectuosos cuantas veces sea preciso para la buena ejecución de la obra, sin que el contratista tenga derecho á reclamación de ninguna especie.

**Artículo dieciséis. Blanqueos.**—Tanto los lienzos verticales como los techos se blanquearán con yeso blanco á media hoja, lijando perfectamente los paramentos que hayan de ser pintados al temple y dejando sin blanquear los zócalos de cocina que han de ir formados de azulejos y lavándose los que hayan de quedar blanqueados.

**Artículo diecisiete. Selados.**—El piso de la escalera principal se selará con baldosín hidráulico recibido con cemento.

Todas las demás habitaciones ó pasillos irán seladas con baldosín rojo y blanco, formando dibujos recibido con yeso, excepto las cocinas y retretes que irán de baldosín rojo recibido con cemento.

Los cuartos de talleres y con destino á materiales se selarán con baldosín rojo recibido con cemento sobre una capa de hormigón de 0'10 c/m. de espesor.

Esta misma capa se extenderá sobre los pisos de pabellones destinados á oficinas y W. C. y urinarios, selándose los primeros con baldosín rojo y los segundos de cemento continuo de 0,02 c/m de espesor.

También de cemento continuo y con el mismo grueso se selarán las azoteas destinadas á depósitos materiales.

Todas las cocinas y retretes irán provistos de un zócalo de azulejo blanco de dos m. de altura y en la casa de máquinas se construirá también un zócalo de tres m. de altura del mismo material, siendo este último zócalo recibido con cemento.

**Artículo dieciocho. Carpintería de taller.**—Toda la carpintería de taller estará perfectamente ejecutada, según memoria y dibujos que se facilitarán á su debido tiempo al contratista.

Los cerros irán perfectamente ensamblados á caja y espiga dejando los cojotes suficientes para que traben con la fábrica, no consintiendo colocarse ninguna que esté ingletada ó con piezas encoladas.

Una vez colocados, se procederá á imprimirlos con minio para reservarlos de la humedad.

Todos los cerros de fachada, los de ingreso de puerta á piso y puertas de calle, serán de marco de alfargía, y los de puertas inferiores y postigos de media alfargía.

Los marcos de puerta de calle y de ingreso á piso, serán de media alfargía y el tableraje de Soria de las dimensiones corrientes para esta aplicación.

Las vidrieras de fachada, puerta de dos hojas, vidrieras interiores y postigos de paso, serán de marco de terciado y tableraje de Soria, estando formados los maderos de fachada por marcos del grueso necesario, para que, una vez cerradas, queden envasas con la hoja vidriera dejando en éstas el rebaje necesario.

Las puertas de cuarto de taller y materiales serán de terciado y tableraje de Soria, y de los mismos marcos y madera serán las de los pabellones destinados á oficinas y W. C. y urinarios.

También se colocarán trampillas formadas por tableros de á pulgada sujetando con trabillas de madera.

**Artículo 19. Carpintería de armar.**—Será de cuenta del contratista, además de armar la cubierta que dejamos indicado anteriormente, la formación de toda clase de castillejos, andamios y la construcción de todos los apeos que sean necesarios para la seguridad de la obra.

**Artículo 20. Cerrajería.**—Barandilla de escalera.—La que se coloque en la escalera principal estará constituida por balaustres de 0'15 m. de grueso como mínimo, con macollas y platillos de hierro fundido con cedos y pletinas de pasamanos, dejando los suficientes taldres en esta pletina para colocar el pasamanos de madera.

De la misma calidad y dimensiones, pero de dibujo más sencillo, serán las barandillas que se coloquen en las escaleras de servicio á las azoteas; los antepechos ó barandillas de estas azoteas, estarán formadas por palomillas de palastro sujetas con escuadra á las carras ó vigas de piso y tubos de hierro de los diámetros y dimensiones que se indican en los planes.

**Artículo veintiuno. Cocinas.**—En las mesillas de estos fogones, colocarán cadenas de pletina de 0'035 m. de ancho por 0'007 m. de gruesa y varillas de 0'015 m. de gruesos para sujetar las campanas.

En ambos extremos de estas varillas se harán rosas para colocar tuercas.

**Artículo veintidós. Ferrería.**—En la puerta de calle ó ingreso á piso, se colocarán cerraduras inglesas, marcas S, T, ó similares, siempre que su precio no sea inferior al que marca el cuadro, y en las interiores cerraduras también de la misma marca, pero de clase inferior.

Se colocarán también en las puertas de ingreso á piso, cerrejos y pasadores de media esña, á más de cuatro pernios dobles por hoja de 0'15 m. de longitud.

El mismo número de ellos pero sencillos, se colocarán en todas las demás puertas y postigos, colocándose en los postigos y hojas vidrieras cerraduras de resbalones con manivelas deradas, tiradores también derados, en los postigos

y puertas de una hoja y de muletilla en las de dos.

También en la puerta de calle, se colocará una media falleva con pieza de condensa y fallevas sencillas en toda la carpintería de fachada, sujetándose las maderas con tres pernios por hoja y pasadores de muelle.

Se colocarán pestillos en todas las puertas de retretes y de servicio de dormitorio.

Las hojas vidrieras de fachada se cargarán con cuatro pernios por hoja y llevarán fallevas enteras de hierro, incluso manillón y nariz.

**Artículo veintitrés. Vidriería.**—Todas las hojas de fachada irán provistas de cristal sencillo, sujetos con listones á la francesa y en los lucernarios se colocará cristal doble sobre las llantas de hierro perfectamente embutanadas.

Todas las hojas pluviales se recogerán por medio de canales de zinc de media plancha, bien bordeados, con baquetillas, dándole las pendientes necesarias para que recojan las aguas fácilmente las bajadas, que serán del mismo material, estriadas y de 0'10 m. de luz interior, debiendo sujetarse á la fachada por medio de orapas de hierro de la necesaria resistencia.

**Artículo veinticuatro. Desagües.**—Toda la red vertical de desagües de retretes irá formada por tubos de hierro del diámetro y condiciones que ya hemos especificado, recibiendo todas sus juntas y enchufes á fin de que no haya fugas de líquidos, ni gases, teniendo especial cuidado con los injertos de piezas especiales.

Toda la red irá sujeta por grapas de hierro de la necesaria resistencia para que no haga desvíos, ni corrimientos.

A la terminación de cada bajada y al injertar con la red horizontal, se colocarán sifones á fin de aislar toda la red con la de stargess.

Se colocarán también tubos ventiladores en todas las tazas de retretes acometidas á su respectivo oide.

La red horizontal estará compuesta de tubos de gris, del diámetro y condiciones que quedan determinadas anteriormente, recibiendo todas sus juntas con cemento, dándole las pendientes necesarias para su fácil desagüe y acometida al pozo general.

Las bajadas de aguas pluviales irán provistas de sifón terminal y acometerán directamente á la red horizontal de desagüe.

**Artículo veinticinco. Pintura.**—Se pintarán imitando á roble todas las puertas de ingreso á piso y la de calle del edificio destinado á viviendas por su cara anterior y de un tono liso por el trasdós, dándose á más de la de imprimación dos manos de color.

Toda la carpintería de fachadas irá pintada al óleo en los tonos que exija el ingeniero jefe ó el arquitecto encargado de la obra, dándole dos manos á más de la imprimación, barnizándola después.

Las puertas interiores irán todas pintadas al óleo, de gris los marcos y de blanco los tableros por ambas caras con las mismas manos de color que las anteriores.

Toda la pintura al óleo se ejecutará con la mayor perfección y esmero, y después de haber emplastecido y lijado todas las juntas, nudos, etc. á fin de que sus superficies queden perfectamente lisas.

**Pintura sobre hierro.**—Al óleo, también, se pintarán todas las barandillas

de escalera, la barandilla de azoteas, las formas de la casa de máquinas y, en general, toda la demás ferrería que vaya pintada como calderetas de retrete, bajadas de hierro y tuberías de distribución de aguas.

Se pintarán de dos colores que estime oportuno el ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto encargado de las obras, dándosele una mano de minio y dos de color, la última con barniz.

**Pintura al temple.**—Todos los paramentos que hayan de ser pintados al temple, se les dará dos manos de cola lijándose después perfectamente todas las superficies que hayan de ser pintadas, á fin de que queden bien lisas, y al extender el color por igual, no queden manchas ni faltas.

Se darán dos manos del color que estime oportuno el arquitecto encargado de la obra colocándose las cantoneras, fajas, grecas, etc., que sean precisos y que este mismo técnico crea necesario para la decoración.

**Artículo veintiséis.** Toda la demás obra que no haya sido especificada en este pliego de condiciones y que sea imprescindible para la completa terminación de la obra, hasta dejarla en condiciones de ser utilizada para el servicio á que se destina, serán de cuenta del contratista, sin aumento alguno de precios siempre que vayan especificadas en las mediciones y cuadros de precios que se acompañan.

#### CAPITULO IV

##### Dirección, inspección y vigilancia de las obras

**Artículo veintisiete. Dirección de las obras.**—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista, quien se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

**Artículo veintiocho. Inspección y vigilancia de las obras.**—La inspección y vigilancia de estas obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio ó ingeniero ó arquitecto designado por el ingeniero jefe para esta clase de servicios.

Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su concurso la inspección de la obra se entenderá para los efectos de este pliego, que el ingeniero ó arquitecto nombrado como inspector le será en delegación del citado ingeniero jefe del servicio.

El ingeniero jefe del servicio ordenará y hará cumplir todo cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento en este pliego de condiciones.

**Artículo veintinueve.** Como auxiliar del ingeniero ó arquitecto inspector de las obras, el ingeniero jefe del servicio, nombrará un vigilante el cual estará prestando al pie de obra durante todas las horas de trabajo para cumplir su cometido y cuanto especialmente le ordene el ingeniero jefe del servicio ó el ingeniero ó arquitecto inspector de la obra.

Este vigilante percibirá un sueldo diario de cinco pesetas, que le abonará el contratista, al que se le satisfará el total de jornales que haya desembolsado por este concepto, al efectuarse la liquidación general de estas obras.

**Artículo treinta.** En esta obra deberá instalar el contratista una caseta en condiciones para permitir el servicio corriente de oficina al pie de obra.

(Continúa en número extraordinario)